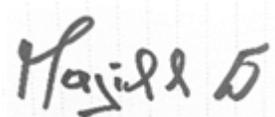


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 17 de agosto de 2023. A despacho del señor Juez el presente proceso, anexo la devolución de documentos por gestión agotada, procedente del Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia, respecto de las diligencias para la notificación del demandado, donde se indica que la parte interesada no aportó el acuse de recibido de la citación personal, con motivo de la devolución: *SE DEVUELVEN LAS DILIGENCIAS POR CUANTO HAN TRANSCURRIDO 30 DÍAS HÁBILES SIN QUE LA PARTE INTERESADA HAYA REALIZADO LAS GESTIONES PERTINENTES TENDIENTES A LOGRAR LA NOTIFICACIÓN DEL DEMANDADO.*



MAJILL GIRALDO SANTA

Secretario.

Radicado. 2023-00247

Auto No. 320

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Manizales, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se dispone agregar al expediente para que allí obre, la devolución de documentos por gestión agotada, procedente del Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia, respecto de las diligencias para la notificación del demandado, donde se indica que la parte interesada no aportó el acuse de recibido de la citación personal, habiendo transcurrido 30 días hábiles sin que la parte actora realizara las gestiones tendientes a obtener la notificación del demandado.

Como consecuencia de lo anterior, se dispone requerir a la parte actora, para que materialice la notificación de la parte demandada, para lo cual se le concede el término de 30 días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, para que cumpla con la carga procesal advertida, so pena de dar aplicación a la sanción contemplada en el artículo

317 del C. G. del P., esto es, la aplicación de la figura del **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

Deberá la parte actora, dentro del término referido, acreditar al Despacho las actuaciones realizadas con el fin de dar cumplimiento al requerimiento de que trata esta providencia.

NOTIFÍQUESE

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ**

ALOB

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe098240292a10e192c9b70066ebd74cca833d424f032e27a074487584b24a02**

Documento generado en 17/08/2023 02:15:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**